

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL O.P.D. DENOMINADO “RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO”, DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 8 ocho de julio del 2020 (dos mil veinte), emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 15 (quince) de abril del 2020 (dos mil veinte), se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, el Oficio No. OPD REPSSJAL/DGUT/0409/2020, suscrito por el Ing. Francisco Javier Salcedo Vega, Director General del O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco (REPSSJAL), a través del cual, manifiesta lo siguiente:

[...]

*Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Reglamento de la Ley del O.P.D. REPSSJAL de Jalisco y en cumplimiento al Decreto 27894/LXII/20 que deroga el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco; y establece las bases para la liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, el cual fue publicado en el DOF con fecha 07 de abril de 2020, le hago de saber al respecto lo siguiente;*

*En cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la Información pública y en base al Decreto de Extinción citado en el párrafo que antecede y mediante el presente oficio solicito de la manera más atenta, de baja de sus Catalogo de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, a este*

"O.P.D. Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco", debido a la ordenanza decretada de la extinción y liquidación del mismo, ya que nos encontramos impedidos legalmente, para poder dar continuidad a las labores que venían desarrollando la Sub Dirección de la Unidad de Transparencia.

[...]

2. Adjunto al ocurso de mérito, se remitió copia simple del Decreto 27894/LXII/20, correspondiente a la Extinción del Organismo Público Descentralizado REPSSJAL, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 07 (siete) de abril de 2020 (dos mil veinte), del cual se desprende lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se deroga el artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se deroga.

SEGUNDO. Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

TERCERO. Se extingue y se inicia el proceso de liquidación del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

[...]

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periodo oficial "EL Estado de Jalisco"

Segundo. La presentación de los servicios de salud en Jalisco será efectuada a través de los organismos públicos descentralizados Servicios de Salud Jalisco, Hospital Civil de Guadalajara e Instituto Jalisciense de Cancerología, conforme al acuerdo de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

La Secretaría de Salud y los organismos públicos descentralizados Servicios de Salud Jalisco, Hospital Civil de Guadalajara e Instituto Jalisciense de Cancerología, adoptaran las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios de salud en Jalisco se presten en forma ininterrumpida.

Tercero. Los asuntos en trámite ante el organismo público descentralizado que se extingue, pasaran al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, de conformidad con el presente Decreto, el acuerdo de coordinación referido en el artículo anterior o en los términos que establezcan las partes del mismo.

Cuarto. Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del organismo público descentralizado que se extingue, pasaran a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado, con excepción de los bienes muebles correspondientes a los módulos de afiliación al Seguro Popular en la entidad los cuales pasaran a formar parte del organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores y fondos del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, formaran parte del patrimonio del Gobierno del Estado.

Quinto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, facultándola para desempeñar actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, cualquier materia, requirieran poder o clausula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuvar con los fines señalados en la presente clausula, incluidos los procesos jurisdiccionales que se encuentren en trámite.

La Secretaría de Administración por conducto del liquidador que designe, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado régimen Estatal de Protección Social en Salud Jalisco, con la finalidad de cobrar lo que se le deba al organismo que se extingue y pagar lo que se adeuda.

La personalidad jurídica del organismo que se extinguir subsistirá durante el proceso de liquidación, y será ejercida por la Secretaría de Administración.

Sexto. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, se entenderán transferidos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, con excepción de

las relaciones laborales y de lo dispuesto en los artículos anteriores relacionado con el proceso de liquidación.

Séptimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de planilla de personal necesarias, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

Octavo. Las relaciones laborales del extinto Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponde a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la Ley aplicable.

Noveno. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco que se extingue en este Decreto.

Décimo. La Contraloría del Estado deberá realizar una auditoría al organismo público descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, y en caso de encontrar alguna responsabilidad, procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Décimo Primero. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias involucradas en el proceso de liquidación, deberán rendir informes trimestrales al Congreso del Estado sobre los avances del procedimiento de liquidación, así como, al terminar el proceso de liquidación deberán de rendir un informe final.

[...]

3. A través de los memorándums No. DJ-UT/102/2020 y No. DJ-UT/103/2020, el 16 (dieciséis) de junio del 2020 (dos mil veinte), se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia, la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de

revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado Organismo Público Descentralizado REPSSJAL.

4. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió la existencia de los siguientes procedimientos que no fueron cumplidos o que no han sido finalizados:

➤ **Carga de información en la PNT:**

Formatos asignados: 240

Formatos con información: 240

Formatos que no contienen información: 0

➤ **Sistema SIREs:**

- Reportes de solicitudes de acceso a la información: faltan los informes correspondientes a los siguientes meses:

- Noviembre del año 2017

- Noviembre del año 2018

- Febrero y marzo del año 2020

- Reportes de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO: faltan los informes correspondientes a los siguientes meses:

- Noviembre del año 2017

- Noviembre del año 2018

- Febrero y marzo del año 2020

➤ **Infomex Jalisco:** Cuenta con 29 solicitudes de información pendientes por responder.

➤ **Recursos de Revisión Pendientes:**

FECHA DE INGRESO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ETAPA PROCESAL
17 Febrero 2020	RR 737/2020	Cumplimiento de resolución

19 Febrero 2020	RR 0781/2020	Ejecución de la Resolución
20 marzo 2020	RR 1160/2020	Instrucción
20 marzo 2020	RR 1116/2020	Admisión

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

- IV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- VI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.
- VIII.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como

el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**IX.** Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

**X.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

**XI.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una



vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.

**XII.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos VIII y IX del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**XIII.** Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el organismo público descentralizado denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco" (REPSSJAL), deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que fue extinguido definitivamente, el 07 (siete) de abril del 2020 (dos mil veinte), tal como se desprende del Decreto Número 27894/LXII/20.

La desincorporación del "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco", del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al O.P.D. REPSSJAL del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado O.P.D. REPSSJAL en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúen recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto que fuera extinguido.
- III. Las cuentas en el Sistema SIREs, no serán desactivadas hasta en tanto el sujeto obligado informe que ha cumplido con la carga de información que le corresponde hasta el mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, mes inmediato anterior aquel en que fuera extinguido el sujeto obligado en cuestión.
- IV. Las cuentas en el Sistema Infomex, no serán desactivadas hasta en tanto el sujeto obligado informe que ha cumplido con la respuesta a todas las

solicitudes de información que hayan sido recibidas en la cuenta del sujeto obligado ahora extinto.

- V. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en un plazo que no exceda de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

Lo anterior es así, ya que tal como se advierte en los artículos transitorios del decreto con número 27894/LXII/20, publicado el martes 7 siete de abril del año en curso en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', particularmente los artículos tercero y sexto transitorios, aquellos asuntos en trámite ante el organismo público descentralizado que se extingue, pasarán al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud Jalisco, además de que las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del primero, se entenderán transferidas al segundo.

**SEGUNDO.** Respecto de los recursos de revisión señalados en el presente acuerdo, será el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco quien conozca de los mismos, según la etapa procesal en que se encuentren. Cada Ponencia de este Instituto, notificará el acuerdo respectivo, otorgando el plazo procedente para que el sujeto obligado dé cumplimiento.

El O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, a través de la información que haya recibido en el procedimiento de entrega-recepción del O.P.D. REPSSJAL, cumplirá con los requerimientos que las Ponencias le notifiquen. En su caso, señalará las actas que de dicho proceso de entrega-recepción se desprendan, llevando a cabo los procedimientos previstos en la normatividad aplicable.

**TERCERO.** El O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el O.P.D. REPSSJAL, para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y

publicada en el portal de transparencia del otrora sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

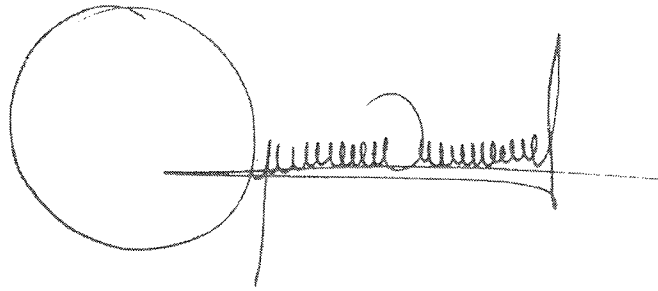
La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al O.P.D. REPSSJAL, deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**CUARTO.** La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIRES, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años. **QUINTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia dar el seguimiento respectivo.

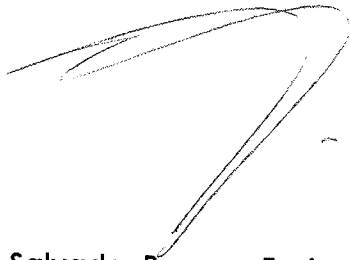
**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por los medios legales aplicables.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

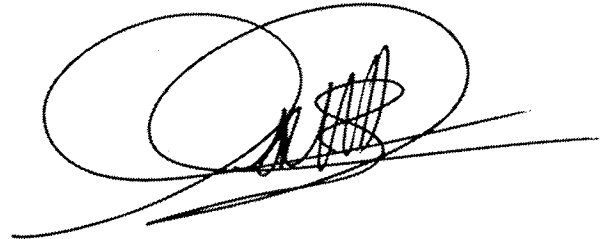
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 8 ocho de julio del 2020 (dos mil veinte), ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



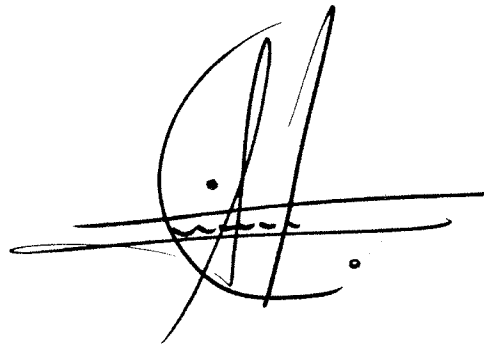
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

--- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el "O.P.D. denominado "Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco", deja de ser considerado como Sujeto Obligado», aprobado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 8 ocho de julio del 2020 dos mil veinte. -----

RHG/RARC/AJGE